

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA Radicado: 2021- 00062

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/04/2021 14:25

Para: Luis Fernando Sanchez Sanchez <lsanchesan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (981 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA..pdf; CAMARA DE COMERCIO - SERDITRANS 11-03-2021.pdf; PODER.2.pdf; DERECHO DE PETICIÓN.2.pdf; DERECHO DE PETICIÓN.2.docx;



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JULIAN MAZO BEDOYA

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

 ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: +57-2 32 15 92

 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307 Medellín-Antioquia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: marco tulio gonzalez jimenez <juanjacobo@une.net.co>

Enviado: martes, 27 de abril de 2021 10:17 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Radicado: 2021- 00062

Respetados señores

Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

Referencia: Contestación demanda.

Demandante: Gloria Alicia Castro y otros

Demandado: Serditrans S.A.S.

Radicado: 2021-00062.

Marco Tulio González Jiménez

C.C. No 71 ´ 636.065

T.P. No 59.937 C.S. de la Judicatura.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 11/03/2021 - 8:13:22 AM



Recibo No.: 0020885474

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: annwEahjdabcvcll

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERVICIOS DIFERENCIALES PARA EL
TRANSPORTE S.A.S
Sigla: SERDITRANS S.A.S
Nit: 900622961-7
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-489571-12
Fecha de matrícula: 28 de Mayo de 2013
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 29 de Mayo de 2020
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 52 29 A 111 LOC 411
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: jorge.obando@practiseguros.com
zulma.garcia@practiseguros.com
Teléfono comercial 1: 4446042
Teléfono comercial 2: 5605430
Teléfono comercial 3: 3127160083
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 52 29 A 111 LOC 411
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: jorge.obando@practiseguros.com
zulma.garcia@practiseguros.com
Teléfono para notificación 1: 4446042
Teléfono para notificación 2: 5605430
Teléfono para notificación 3: 3127160083

La persona jurídica SERVICIOS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE S.A.S SI

Recibo No.: 0020885474

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: annwEahjdabcvcll

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que Por Documento Privado del 27 de mayo de 2013, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 28 de mayo de 2013, en el libro 9, bajo el número 9582, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

SERVICIOS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá como objeto principal: coadyuvar, prestar servicios de consultoría, de acompañamiento y de asesoría a los diferentes actores de la cadena logística de distribución de transporte de mercancías tales como empresas de transporte aéreo, marítimo, fluvial, férreo y terrestre, operadores logísticos de transporte, operadores de transporte multimodal, operadores portuarios, etc.

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, dar o tomar en arrendamiento, gravar o limitar el dominio de toda clase de equipos, maquinarias, instalaciones y demás elementos empleados como auxiliares o destinados a su objeto social; adquirir bienes raíces para uso de sus establecimientos, depósitos, plantas o sitios de trabajo, o para el desarrollo de su objeto; producir materiales destinados o fines de su objeto social, con destino a su comercialización o a la venta de los mismos; podrá gravar y enajenar inmuebles, dar o recibir dinero en mutuo, celebrar toda clase de actos o contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto principal, realizar todo clase de operaciones comerciales o financieras que se relacionen directamente con el objeto social; asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos; subcontratar obras o partes de ellas; constituir compañías filiales para

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 11/03/2021 - 8:13:22 AM



Recibo No.: 0020885474

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: annwEahjdabcvcll

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la explotación de cualesquiera de las actividades comprendidas dentro del objeto social, y tomar interés como partícipe o asociada de otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en bienes o en servicios a tales sociedades o fusionarse con ellas o absorberlas; celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y contratos civiles, mercantiles, administrativos, laborales o de otro orden que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios tal como se describieron antes, y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de cualquier naturaleza que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social indicado en el presente artículo, y aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y las actividades desarrolladas por la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.800.000,00	1.800	\$1.000,00
SUSCRITO	\$1.800.000,00	1.800	\$1.000,00
PAGADO	\$1.800.000,00	1.800	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 11/03/2021 - 8:13:22 AM



Recibo No.: 0020885474

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: annwEahjdabcvcll

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad por si por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

FUNCIONES DEL SUPLENTE. Si el representante legal no puede ejercer las funciones anteriormente descritas será el Suplente quien ejecutará las funciones, es decir, el suplente del representante legal tendrá las mismas funciones del representante legal siempre y cuando éste no se hallare dispuesto por causa de fuerza mayor o por no encontrarse.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE HERNAN OBANDO BEDOYA DESIGNACION	70.516.241

Por Documento Privado del 27 de mayo de 2013, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 28 de mayo de 2013, en el libro 9, bajo el número 9582

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento Privado del 30 de mayo de 2013, de los Únicos Accionistas, registrado en esta Entidad, el 30 de mayo de 2013, en el libro 9, bajo el No.9772, mediante el cual, la sociedad agrega sigla a su denominación y en adelante se denominará así:

SERVICIOS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE S.A.S,
podrá utilizar la sigla SERDITRANS S.A.S

Recibo No.: 0020885474

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: annwEahjdabcvcll

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6629

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	SERDITRANS S.A.S.
Matrícula No.:	21-549761-02
Fecha de Matrícula:	28 de Mayo de 2013
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 52 29 A 111 LOC 411
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Recibo No.: 0020885474

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: annwEahjdabcvcll

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$435,296,715.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6629

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 11/03/2021 - 8:13:22 AM



Recibo No.: 0020885474

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: annwEahjdabcvcll

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

A la petición clasificada con numeral 5. Manifiesto: Me opongo. La oposición está fundamentada con base en lo manifestado a las peticiones anteriormente mencionadas.

A LOS HECHOS MANIFIESTO:

Al hecho clasificado con el numeral 1. Manifiesto: No nos consta. No es un hecho, debido a lo que expresa el profesional del derecho “Afirma mis poderdantes...” -comillas propias-. Es sólo una afirmación.

Al hecho clasificado con el numeral 2. Manifiesto: No nos consta. No es un hecho, es una afirmación y/o concepto del profesional del derecho.

Al hecho clasificado con el numeral 3. Manifiesto: No nos consta. No es un hecho, es un concepto del profesional del derecho.

Al hecho clasificado con el numeral 4. Manifiesto: No nos consta, No es un hecho. En primer lugar, es una afirmación infundada al manifestar que: “es tan evidente la responsabilidad del vehículo tipo camión...” -comillas fuera de texto-. Como infundada la deducción que realiza el profesional del derecho cuando concluye “pudiéndose deducir en este caso, que el conductor de la moto no pudo frenar a tiempo por la falta de iluminación...” -Comillas del suscrito-. Afirmación y deducción, que repito, son infundados por que no hubo testigos presenciales del accidente, es más, en el croquis elaborado por las autoridades de tránsito, se deja expresa constancia, que la iluminación en el sitio es clara.

Al hecho clasificado con el numeral 5. Manifiesto: No nos consta, no es un hecho. Continúa el profesional del derecho basándose en afirmaciones, en suposiciones suministradas por sus poderdantes que solo resultan contrarias a lo expresado por las autoridades en el informe oficial de accidentes, cuando se afirma, una vía rural, recta, plana, seca, iluminación buena, asfalto, segmentada, una vía, doble sentido.

Al hecho clasificado con el numeral 6. Manifiesto: No nos consta, no es un hecho. Es una afirmación del profesional del derecho, máxime que mi representada desconoce dicho contrato de seguro, el mismo que no fue aportado con la demanda.

Al hecho clasificado con el numeral 7. Manifiesto: No nos consta. No es un hecho, ya que el mismo apoderado manifiesta en este numeral, que en resumen se puede concluir y realiza una transcripción y fotocopia de lo expresado en el documento mencionado.

Al hecho clasificado con el numeral 8. Manifiesto: No nos consta. En la demanda no hay documento, testimonio o prueba que demuestre la convivencia y núcleo familiar que se afirma. Que se demuestre.

Al hecho clasificado con el numeral 9. Manifiesto: No nos consta. No es un hecho. Es la trascripción de un relato de los demandantes. Que se demuestre.

EXCEPCIONES DE MERITO

Incumplimiento del requisito de procedibilidad:

Fundamento la presente excepción, argumentando qué en el presente proceso, es un asunto susceptible de conciliación por lo que en la ley 640 de 2001, se establece la audiencia extrajudicial, como pre requisito para poder acudir a la jurisdicción civil. – art. 35-.

De igual forma en dicha ley se regula que de no cumplirse el requisito de procedibilidad, la demanda será rechazada de plano – art. 36-.

El representante legal de Serditrans S.A.S., mi representada, manifiesta que no fue llamado en ningún momento a la audiencia extrajudicial.

Por lo anterior, señor Juez, solicito se rechace de plano, la presente demanda por no cumplir con el pre requisito exigido en la ley 640 de 2001 y se condene en costas y agencias a los demandantes.

Culpa exclusiva de la víctima:

Fundamento la presente excepción teniendo presente lo registrado en el informe oficial de accidentes de tránsito elaborado por los agentes de tránsito del Municipio de Barbosa (Ant); en el acta de inspección a cadáver, elaborado por la policía judicial y el informe pericial de necropsia, elaborado por El Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses.

En el primero de los mencionados se registra que el sitio donde se presentó la colisión, era una vía con doble sentido, dos carriles, recta, plana, asfaltada, en buen estado, iluminación buena. En este orden de ideas no había al momento del suceso obstáculo alguno que impidiera al conductor de la moto la visibilidad hacia adelante en el sentido que se desplaza.

Así mismo, en dicho documento se registran los daños ocasionados a los vehículos como consecuencia de la colisión y se deja constancia de la pérdida total de la motocicleta.

En el segundo de los documentos citados, se encuentra registrado que en el sitio del accidente hay instalada señal de velocidad 30 kilómetros reductor virtual; lo que nos obliga a hacernos la pregunta:

El conductor de la motocicleta iba cumpliendo con la velocidad exigida en el en el sitio del accidente? y a reglón seguido; si iba cumpliendo con la velocidad exigida en ese sitio, por que se registra la pérdida total de la moto?

Es conocido por los actores de la vía, sin importar la clase de vehículo en el que se desplace, que las velocidades exigidas por la secretaría de movilidad y consagradas en el Código Nacional de Tránsito, para determinados sitios o lugares, como también para conservar las distancias entre vehículos que circulan en el mismo sentido, son las máximas permitidas que facilitan reaccionar y evitar colisiones cuando en la vía se presentan imprevistos u obstáculos intempestivamente. Nos preguntamos:

sí el conductor de la motocicleta iba cumpliendo con la velocidad exigida de 30 kilómetros por hora, la cual anunciaba el reductor virtual, por qué no pudo superar satisfactoriamente el obstáculo que se encontraba en la vía?

En el tercer documento – informe pericial de necropsia- se deja registrado que la lesión causante de la muerte:

“CONCLUSIÓN PERICIAL: ...Los hallazgos de necropsia permiten concluir como causa muerte: trauma contundente que ocasionó luxofractura entre las vértebras cervicales uno y dos (CI y CII) con compromiso medular que conlleva a un choque neuronégico que le produce la muerte”. -Comillas fuera de texto-.

Por todo lo anterior, es claro señor Juez, que las lesiones esencialmente mortales sufridas por el conductor de la motocicleta, fueron producto de un fuerte impacto que necesariamente obedece a una velocidad que llevaba el occiso muy superior a la de 30 kilómetros por hora exigida en el sitio de los hechos.

Por lo tanto, solicito señor Juez, que al momento de la proferir la correspondiente sentencia declare próspera la presente excepción y se exonere de toda responsabilidad a mi representada.

Excepción genérica:

Propongo como tal, todo medio exceptivo que en el transcurso del proceso se llegue a demostrar y que impida la prosperidad de las pretensiones de la demanda, declarándose, para garantizar el derecho de defensa de los demandados.

INEXISTENCIA DE LA SOLIDARIDAD INVOCADA:

Fundamento la presente excepción manifestando que la sociedad que represento no tiene como objeto social el transporte de mercancías terrestre automotor, no esta constituida como empresa de transporte y no está habilitada por la Superintendencia de Puertos y transporte como tal, menos, es una empresa afiliadores de automotores para el transporte de mercancías terrestre automotor; es una microempresa aliada para coadyuvar, prestar servicios de consultoría, de acompañamiento y de asesoría a los diferentes actores de la cadena logística de distribución de transporte.

Por lo anterior solicito se declare probada la presente excepción y se condene en costas y agencias en derecho a los demandantes.

PRUEBAS:

Documentales:

Solicito se tengan como tales las aportadas al proceso.

Certificado de existencia y representación de la sociedad Serditrans S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Derechos de petición / oficios

MARCO TULIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
ABOGADO

Solicito señor Juez, se oficie a la Superintendencia de puertos y transportes para que informe cuales son los requisitos para la constitución de una empresa de transporte y desde que fecha se eliminó la afiliación de vehículos automotores o transportistas a las empresas de transportes.

Radicación No 20215340704612. Superpuertos.

Solicito se oficie al El Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, con el fin de que se sirva suministrar el resultado de la prueba de alcoholemia practicada al cadáver de quien respondía al Nombre de Jefferson Andrés Carvajal, con C.C. No

De usted Cortésmente,



Marco Tulio González Jiménez
C.C. No 71 636.065 de Medellín.
T.P. No 59.937 C.S. de la Judicatura.

Medellín, abril 19 de 2021

Señor

Juez Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

E.

S.

D.

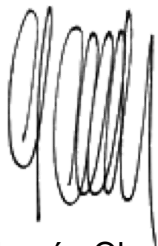
Referencia: Poder Especial

Respetado señor:

Jorge Hernán Obando Bedoya, mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de Servicios Diferenciales para el Transporte S.A.S., Serditrans S.A.S., manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a Marco Tulio González Jiménez, mayor, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado, inscrito y en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que represente a la empresa, respecto de la demanda instaurada por Adrián Carvajal y otros, radicado en su despacho No 2021-00062.

El apoderado queda facultado para contestar la demanda, conciliar, recibir, transigir, solicitar medidas previas, interponer recursos, sustituir, renunciar, reasumir y demás facultades inherentes a un buen mandato en defensa de los derechos e intereses de la sociedad que represento.

EL PODERDANTE:



Jorge Hernán Obando Bedoya

C.C. No 70'516.241

EL APODERADO:



Marco Tulio González Jiménez

C.C. No 71'636.065 de Medellín

T.P. No 59.937 C.S. de la Judicatura.

Acepto.

Medellín, Abril 26 de 2021

Señores:
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Regional Noroccidente
Seccional Antioquia
Medellín

Asunto: Derecho de Petición

Marco Tulio González Jiménez, identificado civil y profesionalmente como aparece al pide de mi correspondiente firma, con domicilio en esta ciudad, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art.5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho, incoando el siguiente:

DERECHO DE PETICIÓN:

Se suministre por este medio, el resultado de alcoholemia practicado al cadáver de quien en vida respondía al nombre de Jefferson Andrés Carvajal Castro y demás datos son:

Informe pericial de necropsia No :	2019010105001001590
C.C. No :	1035230577
Noticia criminal :	050016000206201917603
Procedencia :	Barbosa Antioquia
Fecha de necropsia :	21 07 2019 hora: 07:00
Prosector :	Jorge Ivan Pareja Pineda.
Auxiliar de morgue :	Hernando Montiel Mejía.

La anterior solicitud, se requiere para efectos judiciales.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la Diagonal 79 A No 5-299 Medellín, Email: juanjacobo@une.net.co Móvil 311 390 73 03

MARCO TULIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
ABOGADO

De usted Cortésmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marco Tulio', followed by a large, stylized flourish or initial.

Marco Tulio González Jiménez
C.C. No 71 636.065 de Medellín.
T.P. No 59.937 C.S. de la Judicatura.

Medellín, Abril 26 de 2021

Señores:
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Regional Noroccidente
Seccional Antioquia
Medellín

Asunto: Derecho de Petición

Marco Tulio González Jiménez, identificado civil y profesionalmente como aparece al pide de mi correspondiente firma, con domicilio en esta ciudad, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art.5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho, incoando el siguiente:

DERECHO DE PETICIÓN:

Se suministre por este medio, el resultado de alcoholemia practicado al cadáver de quien en vida respondía al nombre de Jefferson Andrés Carvajal Castro y demás datos son:

Informe pericial de necropsia No :	2019010105001001590
C.C. No :	1035230577
Noticia criminal :	050016000206201917603
Procedencia :	Barbosa Antioquia
Fecha de necropsia :	21 07 2019 hora: 07:00
Prosector :	Jorge Ivan Pareja Pineda.
Auxiliar de morgue :	Hernando Montiel Mejía.

La anterior solicitud, se requiere para efectos judiciales.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la Diagonal 79 A No 5-299 Medellín, Email: juanjacobo@une.net.co Móvil 311 390 73 03

MARCO TULIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
ABOGADO

De usted Cortésmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marco Tulio', followed by a large, stylized flourish or 'X' mark.

Marco Tulio González Jiménez
C.C. No 71 636.065 de Medellín.
T.P. No 59.937 C.S. de la Judicatura.